

Tuición de los hijos

Leyes discriminan a los hombres en temas familiares.

Mucho se habla de la discriminación que, en diversos ámbitos, sufren las mujeres. Sin embargo, hurgando en la legislación vigente encontramos artículos injustos o descontextualizados que, en pleno siglo XXI, afectan a los hombres.

Por Cecilia Arroyo Aguilera.

Una de las más conocidas es la controversia que todavía mantiene la preferencia de la tuición de los hijos en los brazos de la madre. Salvo -eso sí- que se acredite que ella es alcohólica o mantiene conductas depravadas, entre otras causas extremas.

Tal pensamiento parece absurdo en pleno siglo XXI y sobre todo luego de que la mujer ingresó al campo laboral y enseñó a los varones a poner pañales, hacer las camas y colaborar en la cocina cuando fuese necesario.

¿Por qué a la sociedad le cuesta tanto aceptar que ellos también están capacitados para cuidar a un bebé, o aún más, que tienen el mismo derecho sobre su tuición? Es la pregunta que se hacen en la Corporación Padres por Siempre, donde más que alegar la discriminación, trabajan para dejar en claro que tanto las mamás como los papás son idóneos para cuidar a sus hijos.

Pero, “a excepción de algunas normas camufladas por las cuales hemos logrado que se reconozca a los hombres su derecho a participar en la educación de sus menores (**salas cuna para varones y feriado por hijo enfermo**) no hemos logrado nada de peso”, sostiene enfático el presidente de la entidad, el abogado Carlos Michea Matus.

Un fracaso que -según indica- se relaciona directamente con intereses políticos, “ya que los parlamentarios no quieren perder el voto de una mayoría femenina”, afirma.

Por eso, agrega, no han conseguido el apoyo necesario para iniciativas que pretenden incorporar a la legislación chilena prácticas de Francia y España, donde “la tuición es derecho de ambos padres desde que sus hijos nacen y -por tanto- no se les puede quitar a ninguno de ellos”.

Es la única salida que esta corporación ve a los conflictos de pareja y a la discriminación que actualmente sufren los varones frente a sus hijos.

Una situación que el abogado Michea califica de “poco seria” y que debe evolucionar al igual que lo ha hecho la reivindicación de los derechos de la mujer.

Otros tiempos

Pero no es lo único. La ley establece que para ser beneficiario de la pensión de viudez, la mujer sólo debe acreditar su calidad de viuda mientras que el viudo debe estar en condición de inválido y haber vivido a expensas de su cónyuge fallecida. Y además, la discapacidad física o mental debe ser acreditada por Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, Compin, con anterioridad a la fecha del fallecimiento de su esposa.

Respecto de esta diferencia, el abogado del Instituto de Normalización Previsional, INP, Guillermo Miranda Fontalba, explica que si bien “el sistema

antiguo es absolutamente discriminatorio en favor de la mujer, se debe a que en el contexto de la época en que fue promulgada (década del '30) la mujer no trabajaba, entonces se buscaba su protección”.

En el sistema nuevo -de AFP-, las cotizaciones previsionales son individuales, a diferencia del sistema antiguo en que se cotizaba en un fondo común. Entonces, explica, “lo que sucede es que si se muere uno de los cónyuges, la plata no se pierde, sino que en el caso del viudo éste la recibe como herencia y no como pensión”, dice.

“No sería tan difícil cambiarlo y yo creo que es más un símbolo de igualdad, pero sin mucho efecto práctico, salvo el evitar que el varón se gaste todo el dinero en corto tiempo”, sostiene Miranda.

Según el abogado, este cambio estaría dentro de las reformas propuestas por la Comisión Marcel.

Ellos como “carga”

El decreto ley 150, en su artículo nº 3, establece claramente que serán causantes de asignación familiar, “la cónyuge y el cónyuge inválido; los hijos y los adoptados hasta los 18 años, y los mayores de esta edad y hasta los 24 años, solteros...”. Así lo explica la directora (s) de Fonasa en Concepción, Miriam Avello Reyman.

Según lo anterior, dice, “no existe la posibilidad de que ningún hombre pueda ser carga de una mujer en el sistema de Fonasa”, lo que no corre para el sistema de isapres, en donde sí se puede dar esta opción.

Se trata de una ley creada en 1981 y que, “como tal responde a un contexto muy diferente del actual y que por lo tanto hoy es discutible”, afirma la ejecutiva.

Por ello, Fonasa elaboró un anteproyecto de ley, entregado el año pasado al Poder Legislativo, que “pretende incorporar -dentro de un marco de equidad mayor en la entrega del servicio- una reforma a este ítem para lograr una igualdad a nivel también de géneros”, afirma Miriam Avello.

Actualmente, la única alternativa que tiene un marido cesante o que no trabaje, de recibir atención bajo este sistema, es acogiéndose al Tramo A, para personas carentes de recursos, pero no como carga.

Pensiones, sólo si son inválidos

En el sistema de AFP queda establecido por ley que en caso de la muerte de una mujer con hijos menores de 18 años, sus cotizaciones pasan a constituir pensión de sobrevivencia para éstos. Si es casada el marido puede reclamar la pensión de sobrevivencia sólo en caso de invalidez acreditada por la Compin regional.

Si la cónyuge fallecida es casada y tiene hijos mayores de 24 de años, el patrimonio recaudado por ésta pasa a constituir herencia, pasando a manos del esposo.

En cambio, ante la muerte del marido, la mujer siempre recibe pensión. Sólo debe cumplir con el requisito de haberse casado seis meses antes del fallecimiento del marido o tres años si es que el matrimonio se celebró siendo el causante (de la pensión) pensionado por vejez o invalidez.

Corporación Padres por Siempre” Atendemos sus conflictos de familia”

AHUMADA Nº 370 · OFICINA: 704 · TELÉFONO: 671 62 46 · SANTIAGO-CHILE